

APÉNDICE A

CONTINGENTES ARANCELARIOS DE CANADÁ

Sección A: Disposiciones Generales

1. Este Apéndice establece las modificaciones a la Tarifa Arancelaria de Canadá (*Canada's Customs Tariff*) para reflejar los contingentes arancelarios (TRQs) que Canadá aplicará a ciertas mercancías originarias de conformidad con este Tratado. En particular, las mercancías originarias de las Partes que se incluyen en este Apéndice estarán sujetos al pago de las tasas arancelarias que se indican en este Apéndice, en lugar de las tasas especificadas en los capítulos 1 a 97 de la Tarifa Arancelaria de Canadá (*Canada's Customs Tariff*). No obstante cualquier otra disposición de la Tarifa Arancelaria de Canadá, Canadá permitirá la entrada a su territorio de las mercancías originarias de las Partes de este Tratado en las cantidades descritas y conforme a lo dispuesto en este Apéndice. Por otra parte, cualquier cantidad de mercancías originarias importadas de una Parte bajo un contingente establecido en este Apéndice, no será contabilizado para la cantidad dentro de cuota de cualquier contingente establecido para tales mercancías en la Lista de Desgravación Arancelaria de Canadá en la OMC o en cualquier otro acuerdo comercial.

2. El producto o productos cubiertos por cada contingente establecido en la Sección B se identifican de manera informal en el título del párrafo descritos en los contingentes. Estos títulos se incluyen únicamente para ayudar a los lectores a comprender este Apéndice y no podrán alterar o reemplazar la cobertura establecida a través de la identificación de códigos cubiertos en la Tarifa Arancelaria de Canadá.

3. Canadá administrará todos los contingentes previstos en este Tratado y establecidos en la Sección B de este Apéndice de conformidad con las siguientes disposiciones:

- (a) Canadá administrará sus contingentes a través de un sistema de licencias de importación.
- (b) Sin perjuicio de la definición de “año” señalada en el párrafo 6(c) de la Sección A del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios), “año contingente” en este apéndice significa el periodo de 12 meses durante el cual el contingente arancelario se aplica y es asignado. “contingente año 1” tiene el significado asignado al “año 1” en el subpárrafo 6(a)(iv)A de la Sección A del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios).
- (c) Canadá asignará sus contingentes arancelarios cada año a los solicitantes elegibles. Un solicitante elegible significa un residente

de Canadá, activo en el sector canadiense aplicable al sector lácteos, aves o huevos, según corresponda, y que es compatible con la Ley sobre Permisos de Exportación e Importación (*Export and Import Permits Act*) y sus regulaciones. En la evaluación de la elegibilidad, Canadá no discriminará a los solicitantes que no han importado previamente el producto sujeto a un contingente arancelario pero que cumple con los criterios de residencia, actividad y cumplimiento.

- (d) Canadá se reserva el derecho de asignar cualquier contingente arancelario o porción del contingente arancelario mediante licitación pública por no más de los primeros siete años contingentes después de la entrada en vigor del Tratado para Canadá.
- (e) Canadá se reserva el derecho de colocar una porción de cada contingente arancelario, que no exceda del 10 por ciento de la cantidad agregada anual, en prioridad para la importación de mercancías que están en escaso abasto en el mercado canadiense. Escaso abasto significa una mercancía que es considerada no disponible en Canadá en cantidad suficiente para satisfacer la demanda Canadiense.

4. Los contingentes de Canadá se aplicarán a mercancías originarias.

5. Para los efectos de este Apéndice, el término “toneladas métricas” se abreviará como “TM”.

Sección B: Contingentes Arancelarios (TRQs)

6. TRQ-CA1: Leche

- (a) La cantidad agregada de mercancías originarias descritas en el subpárrafo (d) que se permitirá entrar libre de arancel durante cada año contingente conforme a este TRQ es:

Año Contingente	Cantidad Agregada (TM)
1	8,333
2	16,667
3	25,000
4	33,333
5	41,667
6	50,000
7	50,500
8	51,005
9	51,515
10	52,030
11	52,551
12	53,076
13	53,607
14	54,143
15	54,684
16	55,231
17	55,783
18	56,341
19	56,905

A partir del año 19, la cantidad se mantendrá en 56,905 TM por año.

- (b) Las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las señaladas en el subpárrafo (a) continuarán recibiendo el tratamiento de NMF.
- (c) Canadá aplicará las siguientes disposiciones en la administración de este TRQ:
- (i) Hasta el 85 por ciento de la cantidad del TRQ establecido en el subpárrafo (a) será para la importación de leche a granel (no para la venta al por menor) para ser procesada en productos lácteos utilizados como ingredientes para su posterior procesamiento en alimentos (fabricación secundaria).

- (ii) El resto de la cantidad del TRQ establecido en el subpárrafo (a) será para la importación de cualquier leche.
- (d) De conformidad con lo dispuesto en el subpárrafo (c), este párrafo se aplica a las siguientes fracciones arancelarias: 0401.10.20 y 0401.20.20.
- (e) Este TRQ será asignado con base en un año lácteo (1 de agosto – 31 de julio).

7. TRQ-CA2: Crema

- (a) La cantidad agregada de mercancías originarias descritas en el subpárrafo (c) que se permitirá entrar libre de arancel durante cada año del contingente conforme a este TRQ es:

Año	Cantidad Agregada (TM)
1	500
2	515
3	530
4	546
5	563
6	580
7	597
8	615
9	633
10	652
11	672
12	692
13	713
14	734

A partir del año 14, la cantidad se mantendrá en 734 TM por año.

- (b) Las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las señaladas en el subpárrafo (a) continuarán recibiendo el tratamiento de NMF.
- (c) Este párrafo se aplica a las siguientes fracciones arancelarias: 0401.40.20 y 0401.50.20.
- (d) Este TRQ será asignado con base en un año lácteo (1 de agosto – 31 de julio).

8. TRQ-CA3: Leche descremada en polvo

- (a) La cantidad agregada de mercancías originarias descritas en el subpárrafo (c) que se permitirá entrar libre de arancel durante cada año del contingente conforme a este TRQ es:

Año Contingente	Cantidad Agregada (TM)
1	1,250
2	2,500
3	3,750
4	5,000
5	6,250
6	7,500
7	7,725
8	7,957
9	8,195
10	8,441
11	8,695
12	8,955
13	9,224
14	9,501
15	9,786
16	10,079
17	10,382
18	10,693
19	11,014

A partir del año 19, la cantidad se mantendrá en 11,014 TM por año.

- (b) Las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las señaladas en el subpárrafo (a) continuarán recibiendo el tratamiento de NMF.
- (c) Este párrafo se aplica a la siguiente fracción arancelaria: 0402.10.20.
- (d) Este TRQ será asignado con base en un año lácteo (1 de agosto – 31 de julio).

9. TRQ-CA4: Leche en polvo

- (a) La cantidad agregada de mercancías originarias descritas en el subpárrafo (c) que se permitirá entrar libre de arancel durante cada año del contingente conforme a este TRQ es:

Año Contingente	Cantidad Agregada (TM)
1	1,000
2	1,010
3	1,020
4	1,030
5	1,041
6	1,051
7	1,062
8	1,072
9	1,083
10	1,094
11	1,105
12	1,116
13	1,127
14	1,138

A partir del año 14, la cantidad se mantendrá en 1,138 TM por año.

- (b) Las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las señaladas en el subpárrafo (a) continuarán recibiendo el tratamiento de NMF.
- (c) Este párrafo se aplica a las siguientes fracciones arancelarias: 0402.21.12 y 0402.29.12.
- (d) Este TRQ será asignado con base en un año lácteo (1 de agosto – 31 de julio).

10. **TRQ-CA5: Crema en polvo**

- (a) La cantidad agregada de mercancías originarias descritas en el subpárrafo (c) que se permitirá entrar libre de arancel durante cada año del contingente conforme a este TRQ es:

Año Contingente	Cantidad Agregada (TM)
1	100
2	101
3	102
4	103
5	104
6	105
7	106
8	107
9	108
10	109
11	110
12	112
13	113
14	114

A partir del año 14, la cantidad se mantendrá en 114 TM por año.

- (b) Las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las señaladas en el subpárrafo (a) continuarán recibiendo el tratamiento de NMF.
- (c) Este párrafo se aplica a las siguientes fracciones arancelarias: 0402.21.22 y 0402.29.22.
- (d) Este TRQ será asignado con base en un año lácteo (1 de agosto – 31 de julio).

11. **TRQ-CA6: Leche concentrada**

- (a) La cantidad agregada de mercancías originarias descritas en el subpárrafo (d) que se permitirá entrar libre de arancel durante cada año del contingente conforme a este TRQ es:

Año Contingente	Cantidad Agregada (TM)
1	333
2	667
3	1,000
4	1,333
5	1,667
6	2,000
7	2,040
8	2,081
9	2,122
10	2,165
11	2,208
12	2,252
13	2,297
14	2,343
15	2,390
16	2,438
17	2,487
18	2,536
19	2,587

A partir del año 19, la cantidad se mantendrá en 2,587 TM por año.

- (b) Las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las señaladas en el subpárrafo (a) continuarán recibiendo el tratamiento de NMF.
- (c) Canadá aplicará las siguientes disposiciones en la administración de este TRQ:
- (i) Solo las mercancías destinados a la venta al por menor se importarán conforme a este TRQ.
- (d) Sujeto a lo dispuesto en el subpárrafo (c), este párrafo se aplica a las siguientes fracciones arancelarias: 0402.91.20 y 0402.99.20.
- (e) Este TRQ será asignado con base en el año calendario.

12. **TRQ-CA7: Yogurt y Suero de Leche**

- (a) La cantidad agregada de mercancías originarias descritas en el subpárrafo (d) que se permitirá entrar libre de arancel durante cada año del contingente conforme a este TRQ es:

Año Contingente	Cantidad Agregada (TM)
1	1,000
2	2,000
3	3,000
4	4,000
5	5,000
6	6,000
7	6,120
8	6,242
9	6,367
10	6,495
11	6,624
12	6,757
13	6,892
14	7,030
15	7,171
16	7,314
17	7,460
18	7,609
19	7,762

A partir del año 19, la cantidad se mantendrá en 7,762 TM por año.

- (b) Las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las señaladas en el subpárrafo (a) continuarán recibiendo el tratamiento de NMF.
- (c) Canadá aplicará las siguientes disposiciones en la administración de este TRQ:
- (i) Hasta el 30 por ciento de la cantidad del TRQ establecido en el subpárrafo (a) será para la importación de mercancías a granel (no para la venta al por menor) utilizados como ingredientes para su posterior procesamiento en alimentos (fabricación secundaria).
- (d) Sujeto a lo dispuesto en el subpárrafo (c), este párrafo se aplica a las siguientes fracciones arancelarias: 0403.10.20 y 0403.90.92.
- (e) Este TRQ será asignado con base en un año calendario.

13. **TRQ-CA8: Suero de leche en polvo**

- (a) La cantidad agregada de mercancías originarias descritas en el subpárrafo (c) que se permitirá entrar libre de arancel durante cada año del contingente conforme a este TRQ es:

Año Contingente	Cantidad (TM)
1	750
2	765
3	780
4	796
5	812
6	828
7	845
8	862
9	879
10	896
11	914
12	933
13	951
14	970

A partir del año 14, la cantidad se mantendrá en 970 TM por año.

- (b) Las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las señaladas en el subpárrafo (a) continuarán recibiendo el tratamiento de NMF.
- (c) Este párrafo se aplica a la siguiente fracción arancelaria: 0403.90.12.
- (d) Este TRQ será asignado con base en el año calendario.

14. **TRQ-CA9: Suero en Polvo**

- (a) La cantidad agregada de mercancías originarias descritas en el subpárrafo (c) que se permitirá entrar libre de arancel durante cada año del contingente conforme a este TRQ es:

Año Contingente	Cantidad Agregada (TM)
1	1,000
2	2,000
3	3,000
4	4,000
5	5,000
6	6,000
7	6,060
8	6,121
9	6,182
10	6,244
11	ilimitada

A partir del año 11, la cantidad se mantendrá ilimitada cada año.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas superiores a las cantidades establecidas en el subpárrafo (a) serán eliminados en once etapas anuales y tales mercancías quedarán libres de arancel a partir del 1 de enero del año 11.
- (c) Este párrafo se aplica a la siguiente fracción arancelaria: 0404.10.22.
- (d) Este TRQ será asignado con base en el año lácteo (1 de agosto – 31 de julio).

15. **TRQ-CA10: Productos Constituidos por Componentes Naturales de la Leche**

- (a) La cantidad agregada de mercancías originarias descritas en el subpárrafo (c) que se permitirá entrar libre de arancel durante cada año del contingente conforme a este TRQ es:

Año Contingente	Cantidad Agregada(TM)
1	667
2	1,333
3	2,000
4	2,667
5	3,333
6	4,000
7	4,040
8	4,080
9	4,121
10	4,162
11	4,204
12	4,246
13	4,289
14	4,331
15	4,375
16	4,418
17	4,463
18	4,507
19	4,552

A partir del año 19, la cantidad se mantendrá en 4,552 TM por año.

- (b) Las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las señaladas en el subpárrafo (a) continuarán recibiendo el tratamiento de NMF.
- (c) Este párrafo se aplica a la siguiente fracción arancelaria: 0404.90.20.
- (d) Este TRQ será asignado con base en el año calendario.

16. **TRQ-CA11: Mantequilla**

- (a) La cantidad agregada de mercancías originarias descritas en el subpárrafo (d) que se permitirá entrar libre de arancel durante cada año del contingente conforme a este TRQ es:

Año Contingente	Cantidad Agregada (TM)
1	750
2	1,500
3	2,250
4	3,000
5	3,750
6	4,500
7	4,545
8	4,590
9	4,636
10	4,683
11	4,730
12	4,777
13	4,825
14	4,873
15	4,922
16	4,971
17	5,021
18	5,071
19	5,121

A partir del año 19, la cantidad se mantendrá en 5,121 TM por año.

- (b) Las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las señaladas en el subpárrafo (a) continuarán recibiendo el tratamiento NMF.
- (c) Canadá aplicará las siguientes disposiciones en la administración de este TRQ:
- (i) Hasta el 85 por ciento de la cantidad del TRQ establecido en el subpárrafo (a) será para la importación de mercancías a granel (no para la venta al por menor) utilizadas como ingredientes para su posterior procesamiento en alimentos (fabricación secundaria).
- (d) Sujeto a lo previsto en el subpárrafo (c), este párrafo se aplica a las siguientes fracciones arancelarias: 0405.10.20, 0405.20.20 y 0405.90.20.

- (e) Este TRQ será asignado con base en el año lácteo (1 de agosto – 31 de julio).

17. **TRQ-CA12: Queso Industrial**

- (a) La cantidad agregada de mercancías originarias descritas en el subpárrafo (d) que se permitirá entrar libre de arancel durante cada año del contingente conforme a este TRQ es:

Año Contingente	Cantidad Agregada (TM)
1	1,329
2	2,658
3	3,988
4	5,317
5	6,646
6	7,975
7	8,055
8	8,135
9	8,217
10	8,299
11	8,382
12	8,466
13	8,550
14	8,636
15	8,722
16	8,809
17	8,897
18	8,986
19	9,076

A partir del año 19, la cantidad se mantendrá en 9,076 TM por año.

- (b) Las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las señaladas en el subpárrafo (a) continuarán recibiendo el tratamiento NMF.
- (c) Canadá aplicará las siguientes disposiciones en la administración de este TRQ:
- (i) Solo mercancías a granel (no para la venta al por menor) utilizadas como ingredientes para su posterior procesamiento en alimentos (fabricación secundaria) serán importadas bajo este TRQ.
- (d) Sujeto a lo dispuesto en el subpárrafo (c), este párrafo se aplica a las siguientes fracciones arancelarias: 0406.10.20, 0406.20.12, 0406.20.92, 0406.30.20, 0406.40.20, 0406.90.12, 0406.90.22, 0406.90.32, 0406.90.42, 0406.90.52, 0406.90.62, 0406.90.72, 0406.90.82, 0406.90.92, 0406.90.94, 0406.90.96 y 0406.90.99.

- (e) Este TRQ será asignado con base en el año calendario.

18. **TRQ-CA13: Mozzarella y Queso Preparado**

- (a) La cantidad agregada de mercancías originarias descritas en el subpárrafo (c) que se permitirá entrar libre de arancel durante cada año del contingente conforme a este TRQ es:

Año Contingente	Cantidad Agregada (TM)
1	483
2	967
3	1,450
4	1,933
5	2,417
6	2,900
7	2,929
8	2,958
9	2,988
10	3,018
11	3,048
12	3,078
13	3,109
14	3,140
15	3,172
16	3,203
17	3,235
18	3,268
19	3,300

A partir del año 19, la cantidad se mantendrá en 3,300 TM por año.

- (b) Las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las señaladas en el subpárrafo (a) continuarán recibiendo el tratamiento NMF.
- (c) Este subpárrafo se aplica a las siguientes fracciones arancelarias: 0406.20.12, 0406.20.92, 0406.30.20 y 0406.90.62.
- (d) Este TRQ será asignado con base en el año calendario.

19. **TRQ-CA14: Quesos de Todos los Tipos**

- (a) La cantidad agregada de las mercancías originarias descritas en el subpárrafo (c) que se permitirá entrar libre de arancel durante cada año del contingente conforme a este TRQ es:

Año Contingente	Cantidad Agregada (TM)
1	604
2	1,208
3	1,813
4	2,417
5	3,021
6	3,625
7	3,661
8	3,698
9	3,735
10	3,772
11	3,810
12	3,848
13	3,886
14	3,925
15	3,965
16	4,004
17	4,044
18	4,085
19	4,126

A partir del año 19, la cantidad se mantendrá en 4,126 TM por año.

- (b) Las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las señaladas en el subpárrafo (a) continuarán recibiendo el tratamiento de NMF.
- (c) Este subpárrafo se aplica a las siguientes fracciones arancelarias: 0406.10.20, 0406.20.12, 0406.20.92, 0406.30.20, 0406.40.20, 0406.90.12, 0406.90.22, 0406.90.32, 0406.90.42, 0406.90.52, 0406.90.62, 0406.90.72, 0406.90.82, 0406.90.92, 0406.90.94, 0406.90.96 y 0406.90.99.
- (d) Este TRQ será asignado con base en el año calendario.

20. **TRQ-CA15: Helados y Mezclas**

- (a) La cantidad agregada de mercancías originarias descritas en el subpárrafo (c) que se permitirá entrar libre de arancel durante cada año del contingente conforme a este TRQ es:

Año Contingente	Cantidad Agregada Annual (TM)
1	1,000
2	1,010
3	1,020
4	1,030
5	1,041
6	1,051
7	1,062
8	1,072
9	1,083
10	1,094
11	1,105
12	1,116
13	1,127
14 =	1,138

A partir del año 14, la cantidad se mantendrá en 1,138 TM por año.

- (b) Las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las señaladas en el subpárrafo (a) continuarán recibiendo el tratamiento de NMF.
- (c) Este párrafo se aplica a las siguientes fracciones arancelarias: 1806.20.22, 1806.90.12, 1901.90.32, 1901.90.52, 2105.00.92 y 2202.90.43.
- (d) Este TRQ será asignado con base en el año calendario.

21. **TRQ-CA16: Otros Productos Lácteos**

- (a) La cantidad agregada de mercancías originarias descritas en el subpárrafo (c) que se permitirá entrar libre de arancel durante cada año del contingente conforme a este TRQ es:

Año Contingente	Cantidad Agregada (TM)
1	1,000
2	1,010
3	1,020
4	1,030
5	1,041
6	1,051
7	1,062
8	1,072
9	1,083
10	1,094
11	1,105
12	1,116
13	1,127
14	1,138

A partir del año 14, la cantidad se mantendrá en 1,138 TM por año.

- (b) Las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las señaladas en el subpárrafo (a) continuarán recibiendo el tratamiento de NMF.
- (c) Este subpárrafo se aplica a las siguientes fracciones arancelarias: 1517.90.22, 1901.20.12, 1901.20.22, 1901.90.34, 1901.90.54, 2106.90.32, 2106.90.34, 2106.90.94 y 2309.90.32.
- (d) Durante la eliminación arancelaria para la fracción arancelaria 1517.90.22, cualquier importación originaria bajo esta fracción arancelaria se contabilizará contra este TRQ. Una vez que la tarifa para la 1517.90.22 sea totalmente eliminada, cualquier importación originaria bajo esta fracción arancelaria no será contabilizada más contra este TRQ.
- (e) Este TRQ será asignado con base en el año calendario.

22. **TRQ-CA17: Huevos Fertilizados para Incubación y Pollitos**

- (a) La cantidad agregada de mercancías originarias descritas en el subpárrafo (c) que se permitirá entrar libre de arancel durante cada año del contingente conforme a este TRQ es:

Año Contingente	Cantidad Agregada (docena de huevos equivalente)
1	166,667
2	333,333
3	500,000
4	666,667
5	833,333
6	1,000,000
7	1,010,000
8	1,020,100
9	1,030,301
10	1,040,604
11	1,051,010
12	1,061,520
13	1,072,135
14	1,082,857
15	1,093,685
16	1,104,622
17	1,115,668
18	1,126,825
19	1,138,093

A partir del año 19, la cantidad se mantendrá en 1,138,093 docenas de huevos equivalentes por año.

- (b) Las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las señaladas en el subpárrafo (a) continuarán recibiendo el tratamiento de NMF.
- (c) Este párrafo se aplica a las siguientes fracciones arancelarias: 0105.11.22 y 0407.11.12.
- (d) Este TRQ será asignado con base en el año calendario.

23. TRQ-CA18: Pollo

- (a) La cantidad agregada de mercancías originarias descritas en el subpárrafo (c) que se permitirá entrar libre de arancel durante cada año del contingente conforme a este TRQ es:

Año Contingente	Cantidad Agregada (TM base de productos sin víscera)
1	3,917
2	7,833
3	11,750
4	15,667
5	19,583
6	23,500
7	23,735
8	23,972
9	24,212
10	24,454
11	24,699
12	24,946
13	25,195
14	25,447
15	25,702
16	25,959
17	26,218
18	26,480
19	26,745

A partir del año 19, la cantidad se mantendrá en 26,745 TM por año.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las señaladas en el subpárrafo (a) continuarán recibiendo el tratamiento de NMF.
- (c) Este párrafo se aplica a las siguientes fracciones arancelarias: 0105.94.92, 0207.11.92, 0207.12.92, 0207.13.92, 0207.13.93, 0207.14.22, 0207.14.92, 0207.14.93, 0209.90.20, 0210.99.12, 0210.99.13, 1601.00.22, 1602.20.22, 1602.32.13, 1602.32.14, 1602.32.94 y 1602.32.95.
- (d) Este TRQ será asignado con base en el año calendario.

24. **TRQ-CA19: Pavo**

- (a) La cantidad agregada de mercancías originarias descritas en el subpárrafo (c) que se permitirá entrar libre de arancel durante cada año del contingente conforme a este TRQ es:

Año Contingente	Cantidad Agregada (TM base de productos sin vísceras)
1	583
2	1,167
3	1,750
4	2,333
5	2,917
6	3,500
7	3,535
8	3,570
9	3,606
10	3,642
11	3,679
12	3,715
13	3,752
14	3,790
15	3,828
16	3,866
17	3,905
18	3,944
19	3,983

A partir del año 19, la cantidad se mantendrá en 3,983 TM por año.

- (b) Las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las señaladas en el subpárrafo (a) continuarán recibiendo el tratamiento de NMF.
- (c) Este párrafo se aplica a las siguientes fracciones arancelarias: 0105.99.12, 0207.24.12, 0207.24.92, 0207.25.12, 0207.25.92, 0207.26.20, 0207.26.30, 0207.27.12, 0207.27.92, 0207.27.93, 0209.90.40, 0210.99.15, 0210.99.16, 1601.00.32, 1602.20.32, 1602.31.13, 1602.31.14, 1602.31.94 y 1602.31.95.
- (d) Canadá se reserva el derecho para determinar el año del contingente para este TRQ antes de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

25. **TRQ-CA20: Huevos**

- (a) La cantidad agregada de mercancías originarias descritas en el subpárrafo (d) que se permitirá entrar libre de arancel durante cada año del contingente conforme a este TRQ es:

Año Contingente	Cantidad Agregada (docenas de huevos equivalentes)
1	2,783,333
2	5,566,667
3	8,350,000
4	11,133,333
5	13,916,667
6	16,700,000
7	16,867,000
8	17,035,670
9	17,206,027
10	17,378,087
11	17,551,868
12	17,727,387
13	17,904,660
14	18,083,707
15	18,264,544
16	18,447,189
17	18,631,661
18	18,817,978
19	19,006,158

A partir del año 19, la cantidad se mantendrá en 19,006,158 docenas de huevos equivalentes por año.

- (b) Las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las señaladas en el subpárrafo (a) continuarán recibiendo el tratamiento de NMF.
- (c) Canadá aplicará las siguientes disposiciones en la administración de este TRQ:
- (i) Las cantidades de los TRQ establecidos en el subpárrafo (a) serán usadas prioritariamente para la importación de huevos con fines de rotura para el procesamiento de alimentos (fabricación secundaria).
- (d) Sujeto a lo dispuesto en el subpárrafo (c), este párrafo se aplica a las siguientes fracciones arancelarias: 0407.11.92, 0407.21.20, 0407.90.12, 0408.11.20, 0408.19.20, 0408.91.20, 0408.99.20, 2106.90.52, 3502.11.20 y 3502.19.20.

- (e) Este TRQ será asignado con base en el año calendario.